



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00174 00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASCLEPIADES RINCÓN MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
ID ESTADÍSTICA: INTERLOCUTORIO/1A INST/L. 1437

En atención al memorial allegado el día de ayer¹ por el apoderado de la parte actora, a través del cual indica que el demandante JULIO ARTURO RINCÓN MENDOZA no puede asistir a la Audiencia de Pruebas programada para el 15 de febrero de 2023, por motivo de salud, considera el Despacho necesario **aplazar** la misma.

Lo anterior, toda vez que, el presente asunto se enmarca dentro del supuesto consagrado en el artículo 204 del CGP², a efectos de aplazar la Audiencia de Pruebas, esto es, la advertencia de una justa causa, pues, se justifica la imposibilidad de comparecencia presencial del demandante en virtud de la incapacidad médica generada desde el 11 al 17 de febrero de 2023, según la Clínica del Country. Conforme a la norma se advierte que no será admisible una nueva excusa.

Esta medida se toma a fin de garantizar la espontaneidad que debe acompañar tanto los interrogatorios de parte como el testimonio, pues ninguno de los deponentes debe escuchar a quien lo preceda en la respectiva declaración, lo que podría no cumplirse de practicarse parcialmente la audiencia.

En consecuencia, se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en este proceso, el día **25 de julio de 2023, a las 3:00 p.m.,** con las reglas remitidas mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>.

¹ Índice de Actuación No. 34, registrada el 13/02/2023 16:11:09 en la plataforma SAMAI.

² **"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO.** *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".* (Negrilla y subraya intencional).